

GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE MONTENEGRO QUINDÍO
INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Jefe de Oficina: Dra. Nathalie Arenas Florez
Centro Administrativo Municipal Cra. 6 Calle 17 Esquina – Montenegro, Quindío
Correo electrónico: juridica@montenegro-quindio.gov.co

CONTENIDO	
MUNICIPIO DE MONTENEGRO	Página No. 01
DECRETO No. 036 DEL 17 DE JUNIO DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDIO, CON OCASIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA VUELTA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A REALIZARSE EL DOMINGO VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”	

DECRETO No. 036 DEL 17 DE JUNIO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDIO, CON OCASIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA VUELTA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A REALIZARSE EL DOMINGO VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

CONSIDERANDO:

El Alcalde Municipal de Montenegro Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 315 numerales 2 y 3 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; el Decreto Ley 2241 de 1986, Código Electoral; las disposiciones nacionales expedidas para la conservación del orden público durante los procesos electorales, y demás normas concordantes.



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL		Código: FO-GD-24	
			Versión: 9	
			Fecha Elaboración: 03/06/2016	
			Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 1	de 4

DECRETO N° 0 3 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, CON OCASIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA VUELTA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A REALIZARSE EL DOMINGO VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Montenegro – Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 315 numerales 2 y 3 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012; la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; el Decreto Ley 2241 de 1986, Código Electoral; las disposiciones nacionales expedidas para la conservación del orden público durante los procesos electorales, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 315 numerales 2 y 3 de la Constitución Política señala que corresponde al Alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, así como dirigir la acción administrativa del ente territorial.

Que conforme al artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio y le corresponde conservar el orden público dentro de su jurisdicción.

Que el orden público comprende las condiciones de seguridad, tranquilidad, salubridad y convivencia ciudadana que permiten el ejercicio efectivo de los derechos, libertades públicas y el normal desarrollo de los mecanismos democráticos de participación.

Que el artículo 190 de la Constitución Política dispone que el Presidente de la República será elegido para un período de cuatro (4) años, por la mitad más uno de los votos que, de manera directa y secreta, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley.

Que la misma disposición constitucional establece que, cuando ningún candidato obtenga dicha mayoría, se celebrará una nueva votación tres (3) semanas más tarde, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones, siendo declarado Presidente de la República quien obtenga el mayor número de votos en dicha jornada.



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO		Código: FO-GD-24	
	ALCALDIA MUNICIPAL		Versión: 9	
	NIT. 890.000.858-1		Fecha Elaboración: 03/06/2016	
	GESTION DOCUMENTAL		Fecha Aprobación: 30/07/2025	
			Acta Aprobación: No. 5	
			Página: 2	de 4

Que el Decreto Ley 2241 de 1986, Código Electoral establece disposiciones orientadas a garantizar la transparencia, imparcialidad, normalidad y seguridad de los procesos electorales, facultando a las autoridades competentes para adoptar medidas encaminadas a preservar el orden público durante el desarrollo de las jornadas democráticas.

Que mediante las disposiciones nacionales expedidas para la conservación del orden público durante las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República del año 2026, se establecieron lineamientos y medidas generales que deben ser observados por las autoridades territoriales para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral.

Que realizada la primera vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República correspondiente al año 2026, y configurados los presupuestos establecidos en el artículo 190 de la Constitución Política, se hace necesaria la realización de una segunda vuelta electoral el día domingo veintiuno (21) de junio de 2026, jornada democrática que requiere la adopción de medidas preventivas orientadas a garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y conservación del orden público.

Que los procesos electorales constituyen escenarios de especial protección institucional, por cuanto representan el ejercicio de la soberanía popular y requieren condiciones adecuadas para garantizar la participación ciudadana, la libertad del elector, la transparencia del certamen democrático y la tranquilidad pública.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario adoptar medidas temporales, preventivas y proporcionales dirigidas a evitar alteraciones del orden público, hechos de violencia, comportamientos contrarios a la convivencia o cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la jornada electoral.

Que el consumo de bebidas embriagantes durante los periodos electorales puede incidir en la ocurrencia de comportamientos que afecten la seguridad, tranquilidad y convivencia ciudadana, razón por la cual resulta procedente implementar la medida preventiva denominada Ley Seca dentro de la jurisdicción municipal.

Que actividades como mudanzas, trasteos, transporte de escombros, materiales de construcción y movilización de cilindros de gas licuado de petróleo (GLP), durante periodos electorales de especial vigilancia, pueden representar riesgos para la seguridad al facilitar eventualmente el ocultamiento, transporte o movilización irregular de elementos que afecten el orden público o el desarrollo normal de la jornada electoral.

Que las medidas adoptadas mediante el presente decreto tienen carácter excepcional, temporal y preventivo, y buscan garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo pacífico de la segunda vuelta presidencial en el Municipio de Montenegro, Quindío.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Adoptar medidas transitorias de orden público en el Municipio de Montenegro, Quindío, con ocasión de la jornada electoral correspondiente a la segunda vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, que



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 3	de	4

se realizará el domingo veintiuno (21) de junio de 2026, con el propósito de garantizar la seguridad, tranquilidad, convivencia ciudadana y transparencia del proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. LEY SECA – SEGUNDA VUELTA PRESIDENCIAL 2026: Prohíbese la venta, expendio, distribución, facilitación y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Montenegro, Quindío, desde las seis de la tarde (6:00 p. m.) del día sábado veinte (20) de junio de 2026 hasta las doce del mediodía (12:00 m.) del día lunes veintidós (22) de junio de 2026. El término de aplicación de la presente medida podrá ajustarse conforme a las disposiciones nacionales vigentes que sean expedidas para la conservación del orden público con ocasión del proceso electoral, así como a las circunstancias excepcionales de seguridad o convivencia que, previa evaluación de las autoridades competentes, hagan necesaria la adopción, modificación o continuidad de medidas transitorias encaminadas a preservar el orden público en el territorio municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN: La prohibición establecida comprende:

- Establecimientos de comercio abiertos al público.
- Tiendas, supermercados, bares, discotecas, restaurantes, fondas, estanquillos y similares.
- Clubes sociales y establecimientos privados abiertos al público.
- Espacios públicos y privados donde se realicen actividades que impliquen venta, distribución o consumo de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO TERCERO. RESTRICCIÓN DE MUDANZAS Y TRASTEOS: Prohíbese la realización de mudanzas y trasteos dentro del perímetro urbano y rural del Municipio de Montenegro – Quindío durante el mismo término establecido para la Ley Seca.

Se exceptúan los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados y autorizados por la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. RESTRICCIÓN AL TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE GAS: Prohíbese durante el término establecido en el presente decreto para la Ley Seca, el transporte y comercialización de cilindros de gas licuado de petróleo (GLP) dentro de la jurisdicción del Municipio de Montenegro, Quindío.

Se exceptúan los casos relacionados con la prestación de servicios esenciales, centros hospitalarios, asistenciales, hogares geriátricos y demás establecimientos que requieran continuidad del servicio, previa autorización de la autoridad competente.

ARTÍCULO QUINTO. RESTRICCIÓN AL TRANSPORTE DE ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN: Prohíbese el transporte de escombros, materiales de construcción a granel y similares durante el término establecido para las medidas especiales contempladas en el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO. SANCIONES: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las medidas correctivas establecidas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de las demás acciones administrativas o penales a que haya lugar.



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT. 890.000.858-1 GESTION DOCUMENTAL	Código: FO-GD-24		
		Versión: 9		
		Fecha Elaboración: 03/06/2016		
		Fecha Aprobación: 30/07/2025		
		Acta Aprobación: No. 5		
		Página: 4	de	4

Podrán imponerse, entre otras:

- Multas generales.
- Suspensión temporal de actividad económica.
- Cierre temporal del establecimiento cuando proceda.
- Inmovilización de vehículos conforme a la normatividad aplicable.
- Incautación o medidas sobre elementos relacionados con la infracción, cuando haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONTROL Y VIGILANCIA: La Secretaría de Gobierno Municipal, la Inspección de Policía, la Policía Nacional y demás autoridades competentes ejercerán las actividades de vigilancia, prevención y control necesarias para garantizar el cumplimiento del presente decreto.

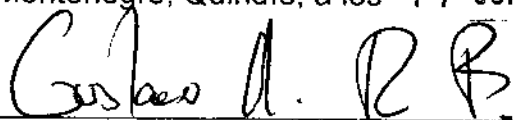
ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICIDAD: Ordénese la publicación y divulgación del presente decreto a través de los medios institucionales disponibles para conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y sus disposiciones tendrán efectos durante el periodo establecido para la adopción de las medidas transitorias de orden público con ocasión de la segunda vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República del año 2026.

Las medidas aquí adoptadas se aplicarán antes, durante y después del desarrollo de la jornada electoral, dentro de los términos señalados en el presente acto administrativo y conforme a las disposiciones nacionales vigentes, con el propósito de garantizar la seguridad, tranquilidad, convivencia ciudadana, transparencia del proceso democrático y preservación del orden público en el Municipio de Montenegro, Quindío.

Cumplido el término de aplicación de las medidas preventivas establecidas, cesarán sus efectos sin necesidad de acto administrativo adicional, salvo que por circunstancias excepcionales de orden público y conforme a la normatividad vigente resulte necesaria la adopción de nuevas disposiciones por parte de la autoridad competente.

Dado en el Municipio de Montenegro, Quindío, a los 17 JUN 2026



GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH
Alcalde Municipal

PROYECTÓ Y ELABORÓ:	Levinson Castaño González, contratista Secretaria de Gobierno	
REVISÓ:	Nathalie Arenas Flórez, Jefe Oficina Asesora Jurídica	
CONTROL DE CAMBIOS:	Andrés Mauricio Cárdenas Cadavid-Secretario de Gobierno	
Se anexa cuadro de control de cambios y número de acta de aprobación, en Comité Institucional de Gestión y Desempeño (IGD). Este formato debe archivar en medio físico o digital en la carpeta de evidencias del SG-GD y estar disponible para revisión por auditorías internas o externas.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.		

